

*RESOLUCIÓN de 9 de marzo de 2004, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n° 1579 de 27 de noviembre de 2003, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictada en el recurso n° 926/2001.*

En el recurso contencioso administrativo número 926/2001 interpuesto por la representación procesal de D. Lucio Tarrat Gamero contra la Resolución de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura por la que se ponía fin al procedimiento de expropiación forzosa de una finca de su propiedad, incluida en los denominados Baldíos de Alburquerque; ha recaído sentencia firme, dictada el 27 de noviembre de 2003 por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de las resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente

#### RESUELVO

Proceder a la ejecución del Fallo de la Sentencia de 27 de noviembre de 2003, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictada en el recurso número 926 de 2001, llevando a puro y debido efecto el Fallo, que es del siguiente tenor literal:

Estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora Doña Julia Monsalve González, en nombre y representación de D. Lucio Tarrat Gamero contra la resolución de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura mencionada en el primer fundamento; debemos anular y anulamos el referido acto por no estar ajustado al Ordenamiento Jurídico y, en su consecuencia, se fija el justiprecio de los bienes y derechos afectados por la expropiación que el mismo se refiere, en la cantidad de CIENTO TREINTA Y OCHO MIL, TRESCIENTOS VEINTICUATRO euros y OCHENTA Y SIETE céntimos (138.324,87 €); más los intereses legales de demora calculados conforme a lo establecido en el fundamento

quinto; todo ello sin hacer expresa condena en cuanto a las costas procesales.

Mérida, a 9 de marzo de 2004.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,  
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

*RESOLUCIÓN de 16 de marzo de 2004, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n° 1644 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo n° 1395/2001.*

En el Recurso Contencioso-Administrativo, núm. 1395 de 2001, promovido por el Procurador de los Tribunales SRA. MARÍA DEL PILAR SIMÓN ACOSTA, en nombre y representación de D. JOSÉ BLANCO CORRAL, siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre:

“Resolución de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, de 23 de julio de 2001, recaída en el expediente MP 219/99, referida a sanción administrativa”.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente

#### RESUELVE:

“Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales Sra. María del Pilar Simón Acosta en nombre y representación de D. José Blanco Corral, contra la Resolución referida en el primer fundamento, debemos declarar y declaramos que la misma no es ajustada a Derecho, y en su virtud anulamos. No se hace pronunciamiento expreso respecto de las costas procesales causadas”.

Mérida, a 16 de marzo de 2004.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,  
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ